

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE
CONDUCCIÓN ELECTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE
No. 25580408900120200004200

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA
DEL SEÑOR PRIMITIVO RUIZ Y COMO LITISCONSORTE
NECESARIO NARCISO SUÁREZ

Pulí, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede, se observa en el diligenciamiento que, la parte demandante allegó las fotografías que dan cuenta de las publicaciones del edicto a la entrada del inmueble denominado LAS JUNTAS y en el diario EL TIEMPO, respecto del litisconsorte necesario NARCISO SUÁREZ, quien fue integrado al contradictorio mediante providencia del 9 de diciembre de 2021.

En este contexto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, se procederá a designarle el auxiliar de la justicia que cumpla la función de Curador Ad Litem y, para ello, se atenderá lo normado por el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., que indica:

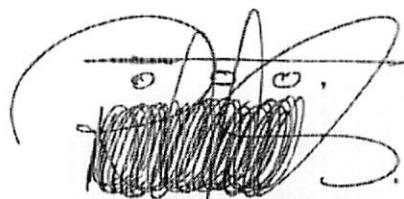
“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de este proceso ya funge como curadora ad litem la abogada PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, quien conforme a lo ordenado en auto del 03 de febrero de 2021, se encuentra representando a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO PRIMITIVO RUIZ, en esta oportunidad, se le designará para que de igual manera defienda los intereses del vinculado NARCISO SUÁREZ.

Así las cosas, COMUNIQUESELE a la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA su designación, como Curador ad Litem del litisconsorte necesario NARCISO SUÁREZ, al correo electrónico villaabogados@outlook.es advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, como lo dispone la norma señalada de manera precedente.

De otro lado, se dispondrá NO RECONCER personería al señor MEDARDO CRUZ CONTRERAS, como apoderado de los señores PEDRO NEL, ELISA Y MARIA LUISA BALLESTEROS, primero, porque el mandato judicial carece de la antefirma que como requisito mínimo exige el inciso primero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, segundo, el señor MEDARDO CRUZ CONTERAS, no acreditó si es abogado, sin que se puede establecer si actualmente está habilitado para ejercer o no la profesión, y, tercero, porque el art. 2.2.3.7.5.2. del decreto 1073 de 2015, que regula el procedimiento aplicable para este tipo de procesos, advierte que la demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y, en este caso, de acuerdo al certificado de tradición expedido por la ORIP de La Mesa, el dueño del inmueble que se verá afectado por el paso de la servidumbre es el señor PRIMITIVO RUIZ, y los señores PEDRO NEL, ELISA Y MARIA LUISA BALLESTEROS, no informaron la calidad en la que pretenden intervenir, ni demostraron su condición de herederos del titular de derechos reales, ni cuál es el interés que tienen en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
/ JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 461 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 22 ENE 2024

Por anotación en el estado civil No. 005 de
esta fecha fue notificado el presente auto.


NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaria